



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 173 de fecha 29 FEB 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013 – 2045 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 7358 de 24 del octubre de 2014, sancionó a la señora ROSA MARÍA BEITA CRISTIANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.722.384 en calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado BARBERÍA BRILLY LEDUX (peluquería) ubicado en la carrera 19 G N° 61 A - 70 Sur, barrio San Francisco de la localidad Ciudad Bolívar, de Bogotá D.C., con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000) suma equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, artículos 96, 114, 116, Resolución 2117 de 2010 artículos 2, 3, numerales 1, 3, 4, 6, 7; Resolución 2827 de 2006 artículos 1 y 2; Resolución 2263 de 2004 artículos 3, 4, 5; Constitución Política artículo 78

Que notificado personalmente el citado acto administrativo, el día 24 de febrero de 2015, a la señora ROSA MARÍA BEITA CRISTIANO, la misma interpuso, mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2015ER17773 del 05 de marzo de 2015 los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la Resolución Sancionatoria.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 2098 del 20 de mayo de 2015, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la decisión inicialmente adoptada, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra 32 No 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 173 de fecha 29 FEB 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2045, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora ROSA MARÍA BEITA CRISTIANO, en su escrito, expresa que antes que llegara la visita tenía la barbería cerrada desde 8 meses atrás y que la abrió el 5 de mayo de 2014; que le hicieron el seguimiento durante julio y agosto, aunque a partir durante los meses de agosto a septiembre transformó todo, cumpliendo con lo que se le exigía, paredes, piso, luz, tocadores, presentación, equipos, uniformes, etc., pintura total en todo el local, tocadores, silla, cables, dejando todo nuevo. En el área del tinte colocó un tocador completo, aclarándoles que no trabajaba tintes, porque era una barbería que atiende solo hombres.

Llegó la visita y tenía tocadores, el día que llegó la funcionaria tenía tocadores, le pidió el cepillo para cepillado y le contestó que el único cepillo que usa es para limpiar la máquina porque es una barbería, le falta en el botiquín unas curas, le faltaba el letrero de prohibido ingerir alimentos, el extintor estaba vencido y a los 4 días lo compró, realizó el curso de bioseguridad, tiene todos los papeles y de basura es recogida por ecocapital, les dijo que apenas terminara el corte que estaba haciendo atendía la visita, ya que no tenía el folio en la barbería sino en la casa y ella no la esperó y le dijo que en la próxima visita le tuviera todo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se origina según el acta de visita número 109377 de inspección, vigilancia y control al establecimiento BARBERÍA BRILLY LEDUX, en la que SE EMITIÓ concepto desfavorable al evidenciarse el incumplimiento de la Ley 9 de 1979, evidenciándose, entre otras circunstancias, deficiencias en las instalaciones locativas del establecimiento.

Conforme a los hallazgos de la visita es indiscutible que la sancionada incurrió en violación de la normatividad higiénico sanitaria, lo cual constituyó un riesgo potencial individual y colectivo, por lo que el despacho recuerda que no basta con tener la intención de brindar un servicio de calidad, si no se ejecutan las acciones para garantizar que ello así suceda.

Es de tener en cuenta que las actuaciones de las autoridades sanitarias son de carácter preventivo y en la medida en que no se cumpla con los riesgos que puedan afectar la salud individual y colectiva genera las sanciones pertinentes. Para el caso que nos ocupa estas son acciones tendientes a liberar, prevenir y proteger a la población de los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, orgánicos, mecánicos y otros que puedan afectar

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 178 de fecha 10 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2045, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

la salud individual y colectiva; así las cosas se predica que estas normas sancionatorias tienen fuerza vinculante y por ello son de obligatoria e inmediata aplicación.

Resulta importante recalcar que la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo para prevenir los riesgos que puedan afectar la salud individual y colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, como ocurre en el presente caso.

En cuanto al recurso, plantea que estuvo cerrado ocho meses antes de la visita y que después de esta cumplió con todos los requisitos. Sobre lo primero, es bueno precisar que el cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios es permanente para todos los establecimientos, de tal manera que independientemente de que hubiera estado cerrado el negocio por varios meses, lo cierto es que al momento en que se abre al público, debió tener la seguridad de cumplir con todos los requisitos, so pena de incurrir en las infracciones que se constataron y que pueden terminar en sanciones como la acá recurrida.

Sobre el segundo punto, en que afirma que después de la visita cumplió con todos los requisitos, tal declaración no constituye una causal de exoneración, por el contrario confirma que para el día de la visita el establecimiento no cumplía con los requisitos.

En este orden desde el acta de visita 109377 el reproche ha sido sobre las irregularidades existentes para ofertar el servicio, las cuales no fueron desvirtuadas ni siquiera puestas en duda. Se precisa que los documentos presentados por la recurrente como el Certificado del Sena de Bioseguridad Aplicada a la Cosmetología, Formatos para la formación e implementación del protocolo de bioseguridad, Certificación de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares Ecocapital, Certificaciones de Actualización de Corte y Maquillaje de la Secretaría de Educación, Certificados del Sena sobre Manicure y Pedicure, maquillaje Básico de Pinturas, Limpieza facial, pruebas estas que demuestran que culminada la visita se procedió a cumplir con los requisitos exigidos y que pueden tenerse en cuenta como atenuantes de la sanción, como se hará en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 7358 de 24 de octubre de 2014, por medio de la cual se sancionó a la señora ROSA MARÍA BEITA CRISTIANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.722.384 en calidad de propietaria y/o representante legal o

Cra. 32 No 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 173 de fecha 29 FEB 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2045, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

quien haga sus veces del establecimiento denominado BARBERÍA BRILLY LEDUX (peluquería) ubicado en la carrera 19 G N° 61 A - 70 Sur barrio San Francisco de la localidad Ciudad Bolívar, de Bogotá D.C., en el sentido de que la multa a imponer es de con una multa de CUTROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 410.666.00) suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 FEB 2018
Dada en Bogotá a los -----


SULBY PATRICIA MC BAIN MILLÁN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento (E)

EOviedoC
ALozano
Adriana

Cra. 32 No 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

